II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 1993

por la que se aprueba una modificación del programa de reconversión varietal para el lúpulo presentado por la República Federal de Alemania con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(93/675/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo, de 22 de septiembre de 1987, por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986 y en que se establecen medidas especiales en favor de determinadas zonas de producción (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3338/92 (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3889/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 718/93 (4), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87, la República Federal de Alemania presentó a la Comisión, el 28 de marzo de 1988, un programa de reconversión varietal para el sector del lúpulo; que este programa, modificado el 3 de julio de 1989, fue aprobado mediante la Decisión 89/482/CEE de la Comisión (5);

Considerando que el 22 de diciembre de 1989 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión modificaciones de este programa que fueron aprobadas -tras las nuevas modificaciones introducidas el 4 de mayo de 1990- mediante la Decisión 90/341/CEE (6);

Considerando que el 8 de enero de 1993 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión modificaciones de este programa que fueron aprobadas mediante la Decisión 93/220/CEE (7);

Considerando que el 20 de octubre de 1993 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión nuevas modificaciones de este programa;

Considerando que las modificaciones propuestas afectan principalmente a la repartición entre otras dos agrupaciones de productores de las 4,2 hectáreas no utilizadas por la agrupación de productores Spalt mientras que el espectro de las variedades hacia las que se efectúa la reconversión sólo ha sufrido variaciones ínfimas;

Considerando que el programa, una vez modificado, cumple los objetivos del Reglamento antes citado y contiene los datos requeridos en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3889/87;

Considerando que el programa presentado por la República Federal de Alemania no prevé participación económica alguna con cargo al presupuesto nacional;

(1) DO nº L 284 de 7. 10. 1987, p. 19.
(2) DO nº L 336 de 20. 11. 1992, p. 3.
(3) DO nº L 365 de 24. 12. 1987, p. 41.
(4) DO nº L 74 de 27. 3. 1993, p. 46.
(5) DO nº L 235 de 12. 8. 1989, p. 33.
(6) DO nº L 162 de 28. 6. 1990, p. 46.
(7) DO nº L 94 de 20. 4. 1993, p. 33.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de reconversión varietal para el sector del lúpulo presentada el 20 de octubre de 1993 por la República Federal de Alemania con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2997/87. Los principales elementos de dicho programa, una vez modificado, figuran en el Anexo.

Artículo 2

La República Federal de Alemania informará semestralmente a la Comisión del desarrollo del programa.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

1. **Lista de las agrupaciones de productores que participan en el programa**

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Spalt e.G.

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Hallertau e.G.

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Jura e.G.

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Elbe-Saale e.G.

2. **Duración del programa**

Del 1 de abril de 1988 al 31 de diciembre de 1994.

En cualquier caso, las últimas plantaciones deberán efectuarse antes del 31 de diciembre de 1994.

3. **Superficie cubierta por el programa**

HVG Spalt e.G.	10,8 ha	(1)
HVG Hallertau e.G.	762,0 ha	(2)
HVG Jura e.G.	27,2 ha	(2)
HVG Elbe-Saale e.G.	200,0 ha	(3)
Total	1 000,0 ha	

4. **Variedades hacia las que se efectúa la reconversión y superficies afectadas**

(en hectáreas)

Variedades aromáticas		Variedades « super-alfa » (*)	
Hallertauer	0,5	Nugget	163,5
Spalter	2,0	Target	40,9
Hersbrucker Spät	176,5	Hallertauer Magnum	365,4
Hallertauer Tradition	88,3	Galena	0,6
Spalter Select	141,2		
Perle	21,0		
Total	429,5	Total	570,5

(*) Con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87 y al apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3889/87.

(1) Reconversión terminada desde marzo de 1991.
(2) Terminará a finales de 1993.
(3) Terminará a finales de 1994.